ANUNCIO de 8 de febrero de 2016 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llerena, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016080255)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llerena (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Llerena (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Llerena (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. http://extremambiente.gobex.es

Mérida, 8 de febrero de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
LLERENA (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE LLERENA (BADAJOZ)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.

Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERENA.

- Atmósfera.
- Suelo.
- Geología y Geomorfología.
- Agua.
- Vegetación.
- Fauna.
- Paisaje.
- Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Riesgos naturales.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Montes de Utilidad Pública, Valores Culturales y Arqueológicos y Medio humano y socioeconómico.
- Infraestructuras.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERENA.

10. PUBLICIDAD.

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Llerena se empezó a tramitar en el año 2008 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a la citada Ley aunque se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llerena.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

El RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llerena (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, era el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Llerena (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 16 de marzo de 2009, se recibió escrito procedente del Ayuntamiento de Llerena comunicando la Aprobación Inicial del Plan General Municipal de Llerena, y por el que se solicitó el preceptivo informe de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Esta Dirección General contestó al escrito, con fecha 2 de abril de 2009, indicando el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que el Plan General Municipal de Llerena se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo se indicó la necesidad de presentar el informe de sostenibilidad ambiental y su sometimiento a una fase de consultas e información pública por un plazo mínimo de 45 días.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado. Este documento de referencia fue remitido al Ayuntamiento de Llerena una vez elaborado.

El Ayuntamiento de Llerena remitió, en distintas ocasiones, documentación para la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal que a criterio de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental resultó insuficiente por lo que se solicitó documentación complementaria referente a aspectos como: la necesidad de someter a información pública el informe de sostenibilidad ambiental durante un plazo de 45 días, la

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

remisión de las alegaciones que se hubieran recibido durante dicho periodo y los informes indicados en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, adecuación de contenidos del ISA relativa al Mapa de Riesgos, Normativa Urbanística, Alternativas, etc.

El Ayuntamiento adoptó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Llerena (Badajoz) por acuerdo del pleno de fecha 22 de septiembre de 2008 según anuncio de 16 de enero de 2009 publicado en el DOE n.º 17 de 27 de enero de 2009.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Llerena, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sometió a información pública por el plazo de 45 días el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Llerena según Anuncio de 20 de octubre de 2009 publicado en el DOE n.º 215 de fecha 9 de noviembre de 2009.

La Dirección General de Medio Ambiente recordó en escrito de fecha 15 de septiembre de 2011 remitido al Ayuntamiento la necesidad de realizar el trámite de consulta del ISA junto con el plan al público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia.

Con fecha 4 de octubre de 2011, se recibe escrito procedente del Ayuntamiento de Llerena comunicando el cumplimiento del trámite de consulta a las Asociaciones indicadas y a otras de la zona. En la solicitud enviada se les indicaba el plazo legal de 45 días para formular las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

El Ayuntamiento de Llerena redactó finalmente el informe de sostenibilidad ambiental siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006. Dicho documento fue sometido a una fase de consultas de 45 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley. Las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

La Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Llerena la propuesta de Memoria Ambiental con fecha 15 de mayo de 2015. Con fecha 16 de junio de 2015, el Ayuntamiento de Llerena pone de manifiesto algunas consideraciones que deben corregirse o matizarse antes de elevar a definitiva la Memoria Ambiental. Para ello se convoca al Ayuntamiento a una reunión el día 3 de julio de 2015, donde se alcanza un acuerdo, entre ambas partes, sobre los temas planteados.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Llerena reúne, en general, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende los puntos considerados imprescindibles.

Actualmente el municipio de Llerena cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, cuya Aprobación Definitiva tuvo lugar con fecha 19 de octubre de 1999 y fecha de publicación en el DOE el 20 de enero de 2000.

Para ello se ha partido de la clasificación del suelo que otorgaba las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, con el fin de no ocasionar distorsiones insalvables en el Plan propuesto, pero realizando las oportunas adaptaciones y revisiones.

Los objetivos en Suelo Urbano se resumen en:

— Establecimiento de las situaciones básicas del territorio y las categorías del Suelo Urbano.

— Zonificar asignando los usos globales.

— Mantenimiento de las actuales tipologías y alturas de edificación mediante la adecuación en la Ordenanza correspondiente.

— Re-equipamiento de las áreas residenciales actuales, paliando en lo posible las deficiencias que pudieran existir.

— Establecimiento de la Normativa que posibilite una eficaz protección y conservación del patrimonio inmobiliario, definiendo y pormenorizando la relación de edificios y espacios a proteger.

— Establecimiento de las condiciones de parcelación en función de las diferentes tipologías, adaptándolas, en su caso, a las existentes.

— Establecimiento de las condiciones estéticas en función de cada una de las zonas de ordenación urbanística en que se divida el territorio.

— Definir en el suelo urbano las nuevas alineaciones y posibilitar la dotación de infraestructuras (pavimentación, alumbrado, redes de agua y saneamiento) en particular en el suelo de nueva creación.

— Adaptar el Suelo Urbano no Consolidado a los estándares de calidad de la ley e intentar la contención o disminución de la edificabilidad en el Suelo Urbano Consolidado.

Los objetivos en Suelo Urbanizable son:

— Delimitar las zonas de futuro crecimiento para completar el modelo territorial, ajustándolo a las demandas de suelo establecidas.

— Establecer las condiciones genéricas de desarrollo de los diferentes sectores en coherencia con el Suelo Urbano diseñado.

En Suelo No Urbanizable se persiguen los siguientes objetivos:

— Categorización del Suelo en función de su valoración a efectos de su protección.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

— Establecimiento de las medidas de protección sobre las áreas especialmente protegidas y en función de sus características.

— Fijación de las normas que impidan la formación de núcleo de población.

En cuanto a las previsiones del Plan sobre la necesidad de nuevas viviendas se basa en el estudio realizado para el año 2016 en el que serán necesarias unas 967 nuevas viviendas y unas 1421 para el horizonte del año 2026. Asimismo hay que tener en cuenta tendencias cualitativas que se producen en la sociedad actual y que pueden afectar de forma directa a la composición de los hogares en el municipio de Llerena. En ese sentido se considera previsible que en los próximos veinte años se acentúe la reducción del tamaño medio de hogar como consecuencia fundamental del previsible aumento de los hogares de un solo miembro.

El presente Plan General divide urbanísticamente el territorio municipal en las siguientes clases de suelo:

• Suelo Urbano.

• Suelo Urbanizable.

• Suelo No Urbanizable.

Suelo Urbano:

— El Suelo Urbano Consolidado (SUC), integrado por los terrenos de los núcleos de población. Estos suelos son los que el Plan entiende que se pueden considerar consolidados por la edificación y la urbanización, formándose por los suelos que las anteriores Normas Subsidiarias considera como Suelo Urbano y dentro de las Zonas A (Centro Histórico), B (Zona del primer ensanche del Centro), Zona D (Servicios rotacionales) y parte de las Zona C y E (Unidades de Ejecución residenciales o industriales desarrolladas con anterioridad al Plan).

— Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), integrado por los terrenos clasificados como Suelo Urbano en función del artículo 9.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 4.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, así como por los excluidos en el apartado a) anterior, según lo descrito en los apartados a), b) y c), de los referidos artículos.

El Plan General a su vez establecen dos subcategorías de Suelo Urbano no Consolidado:

• Suelo Urbano no Consolidado Tipo A (SUNC-A): Esta subcategoría la componen los terrenos considerados como Suelo Urbano por las anteriores Normas Subsidiarias incluidas dentro de las Zonas C y D que se subdividían en diferentes Unidades de Ejecución y que no se han desarrollado con anterioridad al Plan. Representan bolsas de suelo urbano vacantes de edificación.

• Suelo Urbano No Consolidado Tipo B (SUNC-B): Esta subcategoría la forman áreas clasificadas como Suelo Urbano por las anteriores Normas o terrenos en contacto

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

con el suelo urbano semiconsolidados por la edificación y que precisan ambos de una reforma o mejora de su diseño urbano o de previsión de dotaciones.

Suelo Urbanizable: Constituyen el Suelo Urbanizable municipal (SUB), los terrenos que en función del modelo territorial elegido y en virtud del artículo 10 de la LESOTEX y 5 del RPEX, puedan efectivamente incorporarse al proceso urbanizador en el horizonte temporal del Plan y conformen un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.

Suelo No Urbanizable: El Suelo No Urbanizable del Municipio (SNU), queda constituido por los terrenos que el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en ellos y ser concordantes con el modelo de desarrollo urbano elegido. Su delimitación es la del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo. Se establecen las siguientes categorías:

a) Suelo no Urbanizable Protegido (SNUP).

b) Suelo no Urbanizable Común (SNUC).

Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido se establecen por el Plan General las siguientes variedades o subcategorías:

- Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Ambiental (SNUP-A): constituido por los cauces públicos y sus zonas de protección, así como los montes públicos.
- Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Natural (SNUP-N): constituido por los terrenos incluidos en parques o reservas naturales, tales como ZEPAS, LICS o HABITATS.
- Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Paisajístico (SNUP-P): constituidos por las áreas de alto nivel paisajístico detectadas en el territorio municipal.
- Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Estructural (SNUP-E): constituidos por las áreas agropecuarias de carácter tradicional o por su potencialidad productiva, como las áreas adehesadas.
- Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Infraestructural o de Equipamientos (SNUP-I): constituido por las infraestructuras y equipamientos y sus zonas de protección, tales como las carreteras; caminos; vías de ferrocarril; vías pecuarias; infraestructura de abastecimiento, eléctricas y gas; y cementerios.
- Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Cultural (SNUP-C): constituido por los elementos catalogados en el Inventario de la Consejería de Cultura ubicados en el Suelo No Urbanizable, por los yacimientos arqueológicos contenidos en la Carta Arqueológica del Municipio y por los entornos de protección de ambos, así como así como las zonas de interés antropológico u otros elementos o edificaciones que el Ayuntamiento considera de interés en esta clase de suelo.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha estructurado de la siguiente manera:

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. Introducción.

2. Contenido y objetivos del Plan General Municipal de Llerena.

3. Contexto ambiental y entorno socioeconómico.

4. Metodología de identificación y evaluación de los impactos y valoración de alternativas.

5. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar en la medida de lo posible, cualquier efecto negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan.

6. Programa de seguimiento ambiental y de valoración del grado de cumplimiento de los objetivos del Plan.

7. Informe de viabilidad económica de las alternativas y medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General.

8. Resumen no técnico.

9. Planos:

— Clasificación del suelo del núcleo urbano.

— Clasificación del suelo del término municipal.

— Zonificación y entornos de protección del término municipal.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

El documento presentado para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Llerena recoge las indicaciones realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente durante las fases anteriores a la realización de la memoria ambiental.

No obstante, se ha detectado la ausencia de información acerca de las características ambientales del término municipal; por ejemplo, los datos relativos a la red hidrográfica, contenidos en el informe de sostenibilidad ambiental, son incompletos. Se identifica la ausencia de mención a los siguientes cauces: Arroyo Romanzal, Arroyo Pozo Otero, Arroyo Moreno, Arroyo del Canchal, Arroyo de la Garganta, Arroyo del Campillo, Arroyo de la Cerca del Noble, etc.

En el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) no se hace mención a la presencia de la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena". En la cartografía del ISA sí aparece representada pero con una delimitación que no está actualizada. Tampoco se identifica la presencia de la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza.

El inventario de los hábitats de la Directiva 92/43/CEE presentes en el término municipal de Llerena es incompleto.

No se han identificado ni cartografiado las formaciones vegetales de interés inventariadas por la Universidad de Extremadura.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

En el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) no se identifica como un problema ambiental existente en el término municipal de Llerena la presencia de las parcelaciones y construcciones clandestinas conocidas como "Los Molinos" localizadas junto a la ribera de Los Molinos en suelo no urbanizable.

En cuanto al Plan General Municipal, en la memoria justificativa, se hace referencia al estudio de impacto ambiental cuando se debería hablar del informe de sostenibilidad ambiental. Asimismo en el Plan se menciona el municipio de Feria cuando en realidad se trata del término de Llerena y se refiere a un PDSU cuando en realidad en Llerena el planeamiento vigente son NN.SS.

Tras el análisis técnico del ISA la Dirección General de Medio Ambiente solicitó adecuación de contenidos referentes al Mapa de Riesgos, la normativa urbanística aplicable a los distintos tipos de Suelo No Urbanizable especialmente los correspondientes al Suelo No Urbanizable Protegido y la justificación de dichas protecciones así como la adaptación de la alternativa seleccionada al trazado de la nueva autovía Badajoz-Granada.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Llerena, en sesión de fecha 22 de septiembre de 2008, acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de este término municipal, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de dos meses. Posteriormente el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a información pública por el plazo de 45 días según anuncio de 20 de octubre de 2009 siendo publicado en el DOE n.º 215 de fecha 9 de noviembre de 2009.

Durante dicho periodo se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento.
- Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.
- Dirección General del Medio Natural (Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente).
- Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Cultura y Turismo).
- Dirección General de Transportes (Consejería de Fomento).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Consejería de Fomento).
- Dirección General de Infraestructuras y Agua (Consejería de Fomento).
- Dirección General de Salud Pública (Servicio Extremeño de Salud).

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Fuente de Cantos.
- Ayuntamiento de Bienvenida.
- Ayuntamiento de Higuera de Llerena.
- Ayuntamiento de Montemolín.
- Ayuntamiento de Casas de Reina.
- Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre.
- Portavoz del Grupo Municipal del PP.
- Portavoz del Grupo Municipal de IU.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).
- Ecologistas en Acción.
- Asociación Naturalista de la Campiña Sur Extremeña.
- Asociación de Molineros y Huertanos "La Candelaria".

Durante este periodo de información pública se recibieron informes de los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento.
- Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Cultura y Turismo).
- Dirección General de Infraestructuras y Agua (Consejería de Fomento).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Consejería de Fomento).
- Dirección General de Salud Pública (Servicio Extremeño de Salud).
- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

• Coordinador Local de Izquierda Unida de Llerena.

Los aspectos ambientales recogidos en los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado se resumen a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 3 de julio de 2012 en sustitución del emitido con fecha 13 de enero de 2010 realizado por el Área de Gestión Ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La aprobación ambiental del plan debe condicionarse a la adecuada protección frente a avenidas, a que los derechos para el abastecimiento estén actualizados y a que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollarán el Plan.

En relación a la Protección de Dominio Público Hidráulico se ha detectado que el desarrollo de algunos sectores planificados afectaría a los cauces del arroyo Romanzal y un arroyo tributario de éste, ya que discurren por su interior. El PGM deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y actividades que imponen la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda actuación que se realice en DPH y en Zona de Policía deberán contar con autorización de la CHG. Asimismo el Ayuntamiento de Llerena deberá aportar un estudio hidrológico redactado por técnico competente, que defina en planta el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, así como las dos zonas que conforman las vías de flujo preferente de los cauces que puedan verse afectados por los desarrollos planificados. El artículo 28.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional establece que las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los datos disponibles que los Organismos de cuenca deben trasladar a las mismas. Para ello contarán con el apoyo técnico de estos organismos, y en particular, con la información relativa a caudales máximos en la red fluvial. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del DPH, se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. El Ayuntamiento de Llerena deberá comprobar con el estudio hidrológico que los usos permitidos en las zonas recalificadas son compatibles con las avenidas que se presentarán. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana, se establecen las siguientes restricciones, de cara a la protección del dominio público hidráulico:

- Las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación de la avenida de 50 años de periodo de retorno, como mínimo.

- En las zonas urbanas, las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta 100 años de periodo de retorno. Donde la zona de inundación exceda el ancho de la zona de policía, se deberá informar a la Confederación Hidrográfica para que se modifique la anchura de esta, de acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por ello, no deberán reclasificarse como suelo urbano los terrenos que se inunden con la avenida de los 100 años. Todas estas limitaciones están destinadas a la protección del dominio público hidráulico. Para la protección de las personas y las cosas frente a aveni-

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

das, se deberán cumplir las limitaciones que imponga la legislación de ordenación del territorio, que puede ser más restrictiva.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana no autorizará ninguna actuación en las zonas inundables que obstruya el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua y extendiendo el daño a los terrenos colindantes.

Siempre que sea posible, se recomienda imponer la limitación total de usos en las márgenes de ríos y arroyos, hasta donde exista vegetación de ribera o mientras haya rastros o constancia de que haya existido. Aparte de aumentar la seguridad frente a potenciales avenidas, con ello se pretende alcanzar o mantener el buen estado ecológico del río, permitiendo que este desarrolle su dinámica fluvial natural. También sería muy positivo conservar la vegetación riparia asociada al cauce en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de Ribera.

Con carácter general, el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones deben referirse a los siguientes cuatro objetivos: mantener la diversidad morfológica natural del cauce y de sus riberas, como alternativa a los ríos encauzados y poco diversos, tratar las márgenes con técnicas y materiales blandos, lo que requiere más espacio y permite un uso ciudadano menos intenso, como alternativa a actuaciones duras en las márgenes, que requieren menos espacio y permiten un uso ciudadano intenso hasta el borde del cauce, mantener la vegetación dentro del cauce, lo que requiere más espacio para el desagüe hidráulico, como alternativa a cauces sin vegetación de ribera, tratar los espacios colindantes a las riberas como espacios de transición entre los usos urbanos y un espacio natural, como alternativa a la consolidación de las riberas mediante calles o paseos urbanizados, los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial), y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana, deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas. Las diferencias entre las dinámicas fluviales y las urbanas hacen que su ordenación conjunta no sea fácil.

En relación al abastecimiento de agua cuando se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el Ayuntamiento, que deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, de forma que ampare cualquier captación directa de agua (superficial o subterránea) del DPH. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio del Llerena en situación de normalidad hídrica del Sistema de 551.900 m^3/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 5.951 habitantes, 6.143 habitantes y 6.341 habitantes en los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente para todo el municipio. Considerando una dotación

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

máxima de 280 l/hab./día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de unas asignaciones hídricas de 608.192 m^3/año, 627.815 m^3/año y 648.050 m^3/año, para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Estas asignaciones hídricas para abastecimiento suponen un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. Según la documentación, el consumo para abastecimiento poblacional en el año horizonte del plan, 2026, se estima en 485.628,63 m^3/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo Plan General Municipal.

Se ha comprobado que el Ayuntamiento de Llerena dispone de asignación suficiente de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua para abastecer el nuevo Plan General Municipal, por lo que la Oficina de Planificación de la CHG acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.

De acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley de Aguas el uso abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por tanto sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Por ello, el consumo de agua para abastecimiento de los polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo a que se refiere el artículo 60.3 de la Ley de Aguas no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente. El volumen necesario estimado para el desarrollo de los distintos sectores industriales planificados asciende a 81.446,31 m^3/año.

La asignación de volumen para abastecimiento en cada horizonte de la Planificación Hidrológica limita la cantidad a otorgar en la concesión administrativa para consumir por el municipio para este uso. El uso de agua para abastecimiento debe estar garantizado por la correspondiente concesión administrativa. El consumo de agua para abastecimiento poblacional debe ajustarse al que tenga otorgada la concesión. El exceso de consumo de agua sobre el otorgado en la concesión administrativa puede suponer una infracción administrativa aún en el caso de que no alcance el volumen de asignación, y como tal puede ser objeto de sanción. La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal debe quedar condicionada a la tramitación de la solicitud de la concesión administrativa de abastecimiento que alcance como máximo la asignación contemplada en la planificación hidrológica para el primer horizonte de la planificación hidrológica para el primer horizonte de la planificación hidrológica y las reservas, si las hubiere, para los siguientes horizontes del plan hidrológico. Los consumos de agua de abastecimiento que contemplen los sucesivos desarrollos de los siguientes horizontes del Plan de Ordenación Municipal exigen la tramitación previa de la solicitud de modificación de las características de la concesión al inicio de cada fase con cargo a las reservas, para ir ajustando los caudales concedidos a las asignaciones de los distintos horizontes. En el caso de que no existieran reservas para el uso de abastecimiento del municipio, éste

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

deberá hacer uso de los mecanismos que establece la Ley de Aguas. En todo caso, los usos industriales que sobrepasen los volúmenes de pequeño consumo al que se refiere el artículo 60.3.1 de la Ley de Aguas deberán disponer, previamente a su uso, de sus correspondientes derechos concesionales.

La actuación debe estar perfectamente estudiada para maximizar la eficiencia del recurso. Se controlarán las pérdidas en la red de abastecimiento y se realizarán las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias. En las zonas verdes, se utilizarán las especies y variedades vegetales que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego, etc.

El Ayuntamiento deberá notificarle a la Confederación Hidrográfica qué parcelas de las afectadas por la actuación tenían acreditados aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, para que se tengan en cuenta al tramitar la nueva concesión o para que se proceda a extinguirlos una vez que los terrenos sean calificados como urbanizables.

Las actuaciones que se desarrollen a partir de este plan no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Quedan exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas, que no cuentan con dicha protección.

En cuanto al saneamiento cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal, será el Ayuntamiento el competente para autorizarlos. A su vez este deberá ser autorizado por la CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al DPH. Si por el contrario los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para emitir la autorización e imponer los límites de los parámetros característicos.

El artículo 5 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que las aglomeraciones urbanas que cuenten con más de 2.000 habitantes-equivalentes y viertan en aguas continentales apliquen a las aguas residuales que entren en los sistemas colectores un tratamiento secundario o equivalente. El vertido deberá cumplir con los requisitos que figuran en el cuadro 1 del anexo I del Real Decreto 509/1996. No obstante, las autorizaciones de vertido podrán imponer requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad fijados en la normativa. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las continentales está prohibido.

Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollarán este Plan. En el caso de que no sea así, el plan deberá contemplar la ampliación de dichas infraestructuras para que estén ejecutadas en el momento adecuado.

Las nuevas instalaciones que se vayan a construir deberán ajustarse a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Aquellas que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del RD 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 509/1996, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo, deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida. El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que pudieran afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para: proteger de la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento; garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren; garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente; garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

El artículo 245.4 del Reglamento del DPH, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

El artículo 260.1 del Reglamento del DPH, establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia. El Gobierno podrá prohibir, en zonas concretas, aquellas actividades y procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que son sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, bien sea en su funcionamiento normal, bien en caso de situaciones excepcionales previsibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLA.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Por todo ello, el Ayuntamiento de Llerena deberá realizar las siguientes actuaciones en relación a las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento: exigir y controlar el cumplimiento de la ordenanza municipal de vertidos a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General; solicitar la autorización del vertido de aguas residuales procedentes de su núcleo urbano previa depuración en la EDAR prevista; informar anualmente sobre la existencia de vertidos en los colectores de las sustancias peligrosas y solicitar a la CHG informe sobre aquellos vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.

Puesto que la red proyectada es de tipo unitario, todas las instalaciones de la red de saneamiento, incluida la estación de aguas residuales, deberán dimensionarse de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un periodo de retorno razonable. Las obras e instalaciones proyectadas deberán impedir la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia. Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, y en especial, la de los sistemas colectores. Se recomienda que las aguas residuales se evacuen por separado de las pluviales, y la construcción de un tanque de tormentas cuya capacidad sea de 36 m^3 por cada ha de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evacuar a través de aliviaderos las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que pueda tratarse adecuadamente, pero no podrá ser inferior, en cualquier caso, a 24 m^3 por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable. En cualquier caso, al sistema de saneamiento y depuración municipal no debe incorporarse, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, un caudal de aguas pluviales superior a 25 l/s; siendo conveniente, si es viable técnicamente, ejecutar las correspondientes obras e instalaciones que permitan evacuar el exceso de aguas pluviales que no puedan retenerse en el tanque de tormentas, hacia un cauce del DPH que discurra por la zona. La CHG no admitirá vertidos de aguas residuales sin depurar que puedan contaminar el DPH.

Otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico son:

— Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

— Las aguas residuales depuradas y las aguas pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Por ello, su aprovechamiento para usos consuntivos como el riego de zonas verdes o la limpieza de calles supone una disminución de los recursos disponibles y deberá ser autorizado de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o se aprovechan las aguas pluviales para sustituir concesiones de

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

agua o derechos de aguas privadas preexistentes, se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad. Estas medidas son sumamente beneficiosas para el medio ambiente.

— Para evitar infiltraciones de aguas residuales hacia el subsuelo que pudieran contaminar los sistemas hidrogeológicos presentes, se exige estanqueidad absoluta en la red de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.

— Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas.

— La aplicación de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes y jardines se realizará en dosis adecuadas para evitar infiltraciones hacia el subsuelo o arrastres por escorrentía hacia los cauces.

— Se llevará una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se habilitarán "puntos limpios" donde se recogerán los residuos urbanos no convencionales.

CONCLUSIONES:

1. La planificación hidrológica del Guadiana contempla una asignación hídrica máxima para abastecimiento de 608.192 m^3/año, 627.815 m^3/año y 648.050 m^3/año, para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Estas asignaciones hídricas para abastecimiento suponen un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. Según la documentación, el consumo para abastecimiento poblacional en el año horizonte del plan, 2026, se estima en 485.628,63 m^3/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo Plan General Municipal.

2. Respecto a las demandas para usos industriales, de acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley de Aguas sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Según se ha expuesto, el volumen necesario estimado para el desarrollo de los distintos sectores industriales planificados asciende a 81.446,31 m^3/año, volumen que no puede considerarse como pequeño consumo. Por lo tanto, el consumo de agua para abastecimiento de los polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo a que se refiere el artículo 60.3 de la Ley de Aguas no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente. Para este uso, la Oficina de Planificación Hidrológica acredita la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

3. El Ayuntamiento no ha acreditado disponer de capacidad suficiente para depurar las aguas residuales que generaría este Plan General Municipal. La puesta en marcha de este Plan debe quedar supeditada a la acreditación por parte de la empresa gestora de la capacidad de la depuradora municipal para asumir el incremento de volumen de aguas residuales que generará la actuación, a la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales o a la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración independiente por parte de los promotores privados que desarrollen el Plan.

4. Se ha detectado que los desarrollos urbanísticos planificados afectarían al cauce del arroyo Romanzal y un arroyo tributario de este. Se han definido usos que permiten la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas sobre el dominio público hidráulico, en contra de lo que dice el artículo 77 del Reglamento del DPH. Es imprescindible reordenar los usos para que no se siga dando esta situación. La zona de servidumbre está destinada entre otras cosas al paso público peatonal, al desarrollo de los servicios de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. No se puede realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico. Se recomienda buscar un emplazamiento alternativo para los usos ordenados sobre esta franja. Si el promotor del plan estima oportuno mantener estos usos en su posición actual, deberá diseñar una alternativa que garantice las funciones de la zona de servidumbre para uso público. La instauración de usos sobre la zona de policía puede deteriorar el estado del dominio público hidráulico y de los ecosistemas acuáticos, que alterarán el régimen de las corrientes en avenidas y la función que tienen los terrenos colindantes al cauce en la laminación de caudales y el transporte de carga sólida. Es necesario reordenar los usos para evitar estas afecciones. Se recuerda, de cara a todos los proyectos que pudieran derivar de este plan, que las actuaciones que supongan una alteración sustancial del relieve natural, como las obras de urbanización, requieren la preceptiva autorización de la CHG. Se han definido usos en zonas vulnerables frente a las avenidas, sobre lo que podría ser la vía de flujo preferente o la zona inundable, sin realizar un estudio hidrológico que las delimite. Esta ordenación del territorio aumenta el riesgo de producción de daños en personas y bienes. Sobre las vías de flujo preferente sólo pueden ser autorizadas aquellas actividades que no sean vulnerables frente a avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Es necesario que el promotor del plan realice un estudio hidrogeológico que aclare cuales son los límites de estas zonas y que reordene los usos vulnerables para minimizar el riesgo.

5. Una vez redactado el Plan General Municipal, que incluirá la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Llerena está obligado a obtener el informe preceptivo de la CHG antes de su aprobación definitiva.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa sobre las afecciones al dominio público hidráulico. Dado que el término municipal de Llerena pertenece a dos Cuencas Hidrográficas (Guadalquivir y Guadiana), el informe de dicha Confederación afecta al área meridional del municipio.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

La zona presenta pendientes suaves cuyas aguas de escorrentía son drenadas a través de una serie de cauces, como son el Arroyo de los Molinos, Arroyo de la Plata, Arroyo de la Hoya, Arroyo de la Garganta, Arroyo de Bajo Hondo, Arroyo del Calabozo, Arroyo del Campillo, Arroyo del Chaparral, Arroyo de la Calderuela y Arroyo del Cañuelo. Estas aguas finalmente vienen a parar al río Viar, el cual es afluente por la derecha del río Guadalquivir. Aguas abajo del área de actuación, se encuentran los Embalses del Pintado (Cazalla de la Sierra) y el Embalse de Melonares (Castilblanco de los Arroyos), ambos situados sobre el río Viar.

Desde el punto de vista hidrogeológico, dentro del ámbito geográfico del Guadalquivir se afecta a la M.A.S. 05.45 "Sierra Morena" en la zona más meridional del municipio, y el resto se encuentra sobre terrenos que no pertenecen a ninguna de las Unidades Hidrogeológicas definidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y en vigor desde su publicación en el BOE de fecha 11/08/98.

La Masa de Agua Subterránea "Sierra Morena" se sitúa a caballo entre las provincias de Huelva, Badajoz, Sevilla y Córdoba. Hidrológicamente se ubica en la margen derecha de la cuenca baja del Guadalquivir, excepto la parte más occidental, al Oeste de Aracena, que se sitúa en la cuenca Hidrográfica del Guadiana. Se trata de un acuífero kárstico de carácter libre, permeable por fisuración y karstificación, aunque localmente puede encontrarse confinado. El sustrato lo integran materiales paleozoicos de carácter impermeable, pizarras, esquistos, coladas volcánicas, etc. Al tratarse de un acuífero kárstico aflorante, presenta una elevada vulnerabilidad frente a los procesos de contaminación.

Las recargas del acuífero se producen por infiltración directa del agua de lluvia y por la escorrentía superficial procedente de los terrenos impermeables circundantes, mientras que las salidas son debidas a la explotación de pozos y sondeos, y drenaje a través de manantiales ligados a las diferentes unidades carbonatadas.

Las aguas presentan facies geoquímicas predominantes bicarbonatadas cálcicas, siendo la dirección general de circulación de las aguas subterráneas dentro de cada unidad paralela a los ejes longitudinales de los afloramientos, hasta los cauces existentes en las cotas más bajas.

El abastecimiento de agua a la población, según se indica en el informe presentado, proviene de un embalse construido sobre el Arroyo Conejo. Dicho embalse está fuera del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cuanto a las aguas superficiales, se deberá recoger en el PGM la necesidad de garantizar la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese la zona a ordenar, sobre todo en lo referente a la recogida de aguas pluviales adoptando las medidas constructivas para garantizar la rápida evacuación de las aguas de escorrentía, y evitar el encharcamiento de las zonas más bajas durante épocas de lluvia.

De acuerdo con el artículo 78 del RDPH, cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, necesitará autorización previa de dicho Organismo de cuenca. Asimismo en la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el artículo

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

7 del RDPH y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de cuenca, que sólo se otorgará en casos muy justificados.

A fin de proteger a personas y bienes y de acuerdo con el artículo 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir, los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las zonas inundables, definidas en el artículo 14.3 del RDPH, que son aquellas delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, para lo cual, y de acuerdo con el artículo 28.2 del Plan Hidrológico Nacional, las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán dichas zonas inundables.

Las obras de terceros que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe.

Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven.

El documento urbanístico deberá garantizar el abastecimiento a la población total del municipio tras las actuaciones previstas en el documento urbanístico. El Ayuntamiento deberá poseer la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecer a los actuales habitantes y el incremento que supondría la nueva zona a ordenar. Esta concesión deberá solicitarse en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debido a que la toma se realiza en un cauce perteneciente a dicha cuenca. Para cualquier otra toma o captación en el ámbito geográfico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, deberá solicitarse ante este Organismo de cuenca la correspondiente concesión o autorización administrativa que ampare la explotación del aprovechamiento.

Para toda captación de aguas independiente de la propia red de distribución de agua potable del municipio, deberá ser solicitada ante el Organismo de cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización.

Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.

Se deberá incluir en el PGM la necesidad de que la red de alcantarillado que se proyecte y desarrolle se conecte siempre a la red urbana existente, y que sea tal que garantice la rápida evacuación de aguas residuales sin fisuras ni filtraciones, por lo que se adoptarán las correspondientes medidas constructivas que impidan fugas en la red.

Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como "inertes" a vertedero autorizado.

Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del RDPH, por lo que el Plan General Municipal deberá recoger este supuesto.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

El documento urbanístico deberá contemplar el tratamiento de las aguas residuales urbanas en EDAR, con capacidad suficiente para el tratamiento de las aguas residuales producidas por la población actual y el incremento que supondría la nueva zona a ordenar. El Ayuntamiento deberá obtener autorización previa del Organismo de cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.

En las zonas destinadas a albergar actividades productivas, y por tanto con menor presencia de suelo residencial, se hace constar que no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa de la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración generales.

Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red de saneamiento con sifón hidráulico interpuesto.

El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

Cualquier obra o actuación en la zona de DPH o en la zona de policía de cauce público requiere autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente, para lo que deberá ser solicitada. Asimismo se comunica que, en principio los cauces deberán ser respetados a su paso por las zonas urbanas, sin la ejecución de encauzamientos ni embovedados, a no ser que los técnicos de Comisaría del Organismo de cuenca informen lo contrario por su poco interés medioambiental.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que deberían incluirse valores ambientales no recogidos en el informe de sostenibilidad ambiental así como una serie de medidas preventivas y correctoras para la conservación de los hábitats naturales de Extremadura (Directiva 92/43/CEE) presentes en la zona, de las especies amenazadas del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001 y muchas de ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves.

Se informa que no se incluye la presencia de la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" existente en el núcleo urbano.

Se indica la existencia de una anomalía en el trazado de la futura autovía Badajoz-Córdoba figurando la "alternativa sur". En el informe de afección emitido por dicho Servicio se consideró que esta alternativa podría causar impactos ambientales de difícil corrección dado que discurre por la Sierra de Llerena en una zona con características únicas en Extremadura, con un paisaje y una vegetación particulares, debido a la basicidad del suelo. A esto habría que añadir los efectos de los desmontes y movimientos de tierras

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

sobre el hábitat y la fauna. En el citado informe de afección se consideró viable la "alternativa norte" que aunque cruza la Zona de Especial protección para las Aves "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo" causaría una menor afección a los valores ambientales por encontrarse en una zona llana y de menor valor ambiental que el trazado sur, siendo conveniente que su trazado se aproxime al de la carretera nacional 432.

En el informe se realizan consideraciones sobre la parcela mínima edificable establecida en 10.000 m en Suelo No Urbanizable. Se estima demasiado pequeña teniendo en cuenta los valores del término municipal, sobre todo en Áreas protegidas donde se debería contemplar una superficie mínima edificable más extensa y a su vez reducir el porcentaje de ocupación para edificaciones vinculadas a explotaciones agrícolas.

En cuanto a las zonas de riesgo, concretamente frente al riesgo de inundación, se recomienda que, para preservar los valores naturales y la integridad física de las personas y bienes, se mantenga una distancia al cauce de al menos 100 m para construcciones de uso residencial.

En cuanto a las Áreas Protegidas de Extremadura: Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX) y Espacios incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Directivas 92/43/CEE de Hábitats y 79/409/CEE de Aves) y otras figuras de protección de espacios se incluyen las siguientes consideraciones:

— En los casos en los que se prevean actuaciones que afecten directamente a la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo" y a la ZEC "Sierras de Bienvenida y la Capitana" y la ZEPA urbana "Colonia de Cernícalo Primilla de Llerena" se extremarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, debiendo disponer los diferentes proyectos y estudios de impacto ambiental, detalles de presupuestos y mediciones para su ejecución.

— Cualquier actuación dentro del perímetro que afecta a la ZEPA urbana "Colonia de Cernícalo Primilla de Llerena" y en otros edificios con presencia de la especie, deberá contar previamente con informe de afección a Red Natura en el que se valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie. Según los datos disponibles los lugares más importantes para la especie son: Calle Santiago, n.º 21; Iglesia de Santiago y viviendas de la periferia; Antiguo Convento en la Avda. de la Estación, Cortijo los Ángeles; Convento de la Merced y viviendas de la periferia; Iglesia Nuestra Sra. de la Granada y Casas de la Plaza de España.

Existen en el término municipal otros valores como son especies protegidas que cuentan con categorías de mayor amenaza y son prioritarias en conservación a nivel europeo y nacional. Es el caso de las aves esteparias. Estas especies utilizan grandes áreas de campiñas, pastizales y cultivos de secano tradicionales siendo más vulnerables a alteraciones u ocupaciones de ciertas áreas vitales donde desarrollan etapas fundamentales de su ciclo reproductor. Uno de los casos más representativos es el de la avutarda en el que se trata de evitar alteraciones de las áreas con presencia preservando a toda costa las zonas

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

de celo (Lek) donde las aves se concentran y muestran una marcada querencia. El término municipal de Llerena constituye un área especialmente importante para este grupo de aves esteparias, donde además de la avutarda, están presentes otras especies protegidas e incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, como son, entre otras: Circus pygargus (Aguilucho cenizo) con importantes colonias reproductoras y Tetrax tetrax (sisón), incluidas en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".

La zona es también utilizada como área de campeo y reproducción por otras especies como:

— Falco naumanni (cernícalo primilla), especie incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves y en el Anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".

— Falco tinnunculus (cernícalo vulgar), especie incluida en el anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo del Decreto0 37/2001, en la categoría "de interés especial".

— Pterocles orientalis (ortega), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo del Decreto 37/2001, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".

— Circus cyaneus (aguilucho pálido), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el anexo del Decreto 37/2001, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".

— Coracia garrulus (carraca), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el anexo del Decreto 37/2001, en la categoría de "vulnerable".

— Elaneus caeruleus (elanio azul), especie incluida en el anexo del Decreto 37/2001, en la categoría de "vulnerable", así como en el anexo de la Directiva 79/409/CEE.

— También existe un área de invernada de Grus grus (grulla común), especie incluida como "de interés especial" en el anexo del Decreto 37/2001, así como en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Esta especie ocupa los núcleos inventariados como: Arroyo Conejo y Ahillones.

En las colas y zona de influencia de la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo" aparecen, además de las especies de aves esteparias referidas, colonias de ardeidas y otras aves la mayoría acuáticas y limícolas, que se encuentran incluidas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE y en el anexo del Decreto 37/2001, como son: Himantopus himantopus (cigüeñuela), Larus ridibundus (gaviota reidora), Larus fuscus (gaviota sombría), Anas platyrhinchos (ánade real), Ansar ansar (ganso común), Coconia ciconia (cigüeña blanca), Calidris alpina (correlimos común), Vallenus vallenus (avefría), etc.

Entre los hábitats naturales de Extremadura inventariados se encuentran:

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

— Pastizales: Hábitat prioritario constituido por Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea).

— Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).

— Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae).

Hábitats inventariados por la Universidad de Extremadura por su valor en conservación:

— Coscojares.

Dado el largo periodo de tiempo transcurrido desde la emisión del informe, en el año 2010, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se solicita desde el Servicio de Protección Ambiental una actualización de datos ambientales principalmente las referidas a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" . Se emite un segundo informe, con fecha 29 de abril de 2015, en el que se detallan medidas específicas a tener en cuenta en actividades constructivas y de restauración de los edificios incluidos en dicha ZEPA:

— En las obras de restauración de edificios incluidos en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.

— En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" (actualmente en trámite de aprobación), se someterán a informe de afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

 • Las obras se llevará a cabo fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla (15 de febrero-15 de julio).

 • Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el periodo de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.

 • Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.

— El Ayuntamiento incluirá en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones incluidas en el anterior punto. Según la información disponible en la DGMA, los edificios que deben ser incluidos en dicho Inventario, al menos son: Convento de la Merced, Iglesia de Santiago, Iglesia de Nuestra Señora de la Granada, Calle Santiago N.º 21 (antigua panadería Convento Santa Isabel), Convento Santa Clara, Silo INEXA, Silo y Biblioteca Municipal.

Este Inventario deberá ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla, para lo que la DGMA facilitará información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que existen dos montes gestionados por dicho Servicio en el término municipal de Llerena:

— El consorcio BA-3127 "El Canchal", de propiedad privada y ubicado en las parcelas catastrales 35 y una parte de la 20 del polígono 17, concretamente clasificado como Suelo No Urbanizable Zona 3.

— Una parte del monte de utilidad pública n.º 48 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Barrilejos" y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se ubica en los términos de Trasierra y Llerena, ocupando en este último término las parcelas 111 y112 del polígono 15. En la documentación presentada sólo se clasifica como Zona 3 una parte del monte.

El deslinde de este monte fue aprobado el 1 de abril de 2011, y las discrepancias catastrales detectadas fueron subsanadas conforme a este. Por tratarse de un monte demanial inscrito en el Catálogo, cualquier actividad a realizar en estos terrenos deberá ser autorizada o declarada de uso público por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente el Plan General Municipal de Llerena tras comprobar que se subsanan los diferentes aspectos indicados en anteriores informes sobre el patrimonio arqueológico. En cuanto al Patrimonio Arquitectónico se consideran asimismo subsanadas las deficiencias señaladas en informes anteriores sobre el documento del Catálogo del Plan General Municipal de Llerena. No obstante se realizan una serie de observaciones sobre las fichas P1.11 de la iglesia Convento de Santa Clara, ficha P1.15 de los Restos del Convento de San Buenaventura y en la ficha PP.002 de la Ermita de San Miguel.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura comunica con fecha 14 de mayo de 2012 las deficiencias observadas en la documentación que presenta el Ayuntamiento de Llerena con objeto de que pueda subsanarlas para emitir el correspondiente informe del Plan General Municipal. Posteriormente con fecha 9 de enero de 2014 dicho

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Organismo da traslado de la Resolución emitida por el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red del Ministerio de Fomento en la que se informa favorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan General Municipal de Llerena.

La Diputación de Badajoz emite informe vinculante positivo sobre el Plan General Municipal de Llerena con fecha 2 de diciembre de 2009.

La Dirección General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Llerena en cuanto a las competencias de este Organismo debiendo introducir las modificaciones señaladas en el informe de fecha 12 de diciembre de 2009 del Servicio de Infraestructuras Viarias.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún Plan territorial aprobado.

La Dirección General de Salud Pública no realiza alegaciones. Como sugerencia se indica que deben controlar la posible contaminación de las aguas superficiales para abastecimiento.

El Ayuntamiento de Fuente de Cantos remite escrito indicando que no presenta alegaciones al mismo.

Se ha recibido alegación de Izquierda Unida directamente relacionada con el informe de sostenibilidad ambiental. Su representante, Baltasar Mateos Ascacíbar, expone que existen deficiencias en la documentación del Plan, como es el caso de la ausencia de mención a la Sierra de San Miguel y la colonia de cernícalo primilla del núcleo urbano. Asimismo se incluyen consideraciones sobre los sistemas de iluminación en las calles del municipio, la eficiencia energética de las edificaciones, mejoras en colectores para saneamiento y en defensa de las inundaciones, la ejecución de la EDAR del municipio, inmuebles catalogados, existencia de un déficit de espacios libres y de equipamientos socioculturales, sobre las autovías y carreteras previstas y existentes. Estima que no considera adecuadamente el Suelo Urbano No Consolidado de El Carrasco, hacia el norte y sin desarrollo urbano en los últimos diez años, indica que el suelo industrial no se encuentra agotado ni que las edificaciones existentes (Polígono Industrial Las Eras-Calabazas). Se indica que el análisis de alternativas es deficiente por incluir solo la cero y la 1, sin incluir una alternativa intermedia. Finalmente se concluye que se deberá revisar el informe de sostenibilidad ambiental, evaluar y valorar nuevas alternativas al modelo actual del Plan y el análisis de la incorporación de nuevas determinaciones en el Casco Histórico para ofrecer verdaderos criterios de sostenibilidad social y ambiental al Plan.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Sociedad Española de Ornitología (SEO

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Birdlife), ADENEX, Ecologistas en Acción, Asociación Naturalista de la Campiña Sur Extremeña, Asociación de Molineros y Huertanos "La Candelaria" y Ayuntamientos limítrofes a excepción del municipio de Fuente de Cantos.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERENA

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se realiza la identificación de impactos a través de una matriz, su posterior valoración cualitativa y descripción de cada uno de ellos. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

Atmósfera

La nueva ordenación que propone el Plan General Municipal de Llerena puede provocar afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadores de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas consecuencia de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Durante la construcción de las actuaciones contenidas en el plan es inevitable un incremento en las emisiones de partículas en suspensión, como consecuencia de los movimientos de tierra, circulación de maquinaria y transporte de materiales. Se trata de aumentos muy localizados en el tiempo y poco significativos, salvo casos puntuales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera, que pueden ser debidos a la circulación de vehículos en las nuevas infraestructuras viarias, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas, etc. Serán las circunstancias de cada proyecto en concreto las que determinarán si se producirá o no un incremento de estas emisiones.

Resulta difícil valorar el efecto que el Plan pueda tener sobre los niveles globales de emisión de gases de efecto invernadero, al depender en gran medida de otros factores y condicionantes.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias.

Suelo

La ordenación propuesta en el PGM incidirá directamente sobre el factor suelo debido principalmente a la mayor superficie de suelo urbano y urbanizable que éste propone. El crecimiento de suelo provoca de forma directa el cambio de uso del suelo, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el nuevo Plan.

De este modo, dentro de la propuesta del Plan General Municipal de Llerena, serán los nuevos suelos urbanos y urbanizables, los suelos urbanizables sin desarrollar así como las dotaciones públicas, los equipamientos e infraestructuras propuestos los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la compactación

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

Se ha de señalar que la mayor parte de la superficie de Suelo Urbano ampliada por el Plan se localiza en torno al límite de Suelo Urbano actual, en el perímetro, en la mayoría de los casos, las superficies ampliadas se localizan colindantes con construcciones existentes.

Geología y geomorfología

Los crecimientos de Suelo Urbano y Urbanizable propuestos en el nuevo Plan General Municipal de Llerena provocarán la modificación de la geomorfología y geología de los terrenos afectados. Esta afección se considera compatible dadas las características geomorfológicas de la zona con predominio de superficies de escaso relieve.

Agua

Los nuevos desarrollos destinados a uso residencial, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio como consecuencia del nuevo Plan General Municipal requerirán disponibilidad de recursos para abastecimiento así como calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio. Actualmente el municipio de Llerena se abastece del embalse de Arroyo Conejo.

En cuanto a la posible afección sobre la cantidad del recurso agua cabe decir que la Administración hidrológica informó que según la documentación del PGM, el consumo para abastecimiento poblacional en el año horizonte del plan, 2026, se estima en 485.628,63 m^3/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo Plan General Municipal.

Se ha comprobado que el Ayuntamiento de Llerena dispone de asignación suficiente de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua para abastecer el nuevo Plan General Municipal, por lo que la Oficina de Planificación de la CHG acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.

De acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley de Aguas el uso abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por tanto sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. Por ello, el consumo de agua para abastecimiento de los polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo a que se refiere el artículo 60.3 de la Ley de Aguas no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que disponga el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente. El volumen necesario estimado para el desarrollo de los distintos sectores industriales planificados asciende a 81.446,31 m^3/año.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Asimismo, los nuevos usos generarán también aguas residuales que deberán ser debidamente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Las aguas residuales son conducidas a una EDAR de reciente construcción con capacidad para depurar también las aguas residuales procedentes de Casas de Reina.

Este problema se ve incrementado por la existencia de diversas áreas que albergan construcciones fuera de ordenación y que son un foco de generación de aguas residuales. Es especialmente llamativo el caso de la zona conocida como "Los Molinos" localizada a lo largo del Arroyo de Los Molinos hacia el suroeste del municipio y "El Palomar".

En relación a la Protección del Dominio Público Hidráulico se ha detectado que el desarrollo de algunos sectores planificados afectaría a los cauces del arroyo Romanzal y un arroyo tributario de éste, ya que discurren por su interior. En el primer caso aunque se trata de Suelo Urbano se ha calificado como Zona Verde por lo que su afección está minimizada, debiendo adoptar las medidas necesarias para proteger el Dominio Público Hidráulico. En cuanto al arroyo tributario del arroyo Romanzal el efecto podría ser significativo al tratarse de un sector con uso residencial y zonas verdes con posibilidad de adoptar medidas preventivas y correctoras como más adelante se detallarán entre las determinaciones. La zona donde proliferan las construcciones fuera de ordenación a lo largo del Arroyo de Los Molinos representa un impacto sobre la Protección del Dominio Público Hidráulico dada la proximidad de las construcciones al arroyo y el consiguiente riesgo de inundación que podría afectar a las personas y a los bienes materiales.

Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Los nuevos crecimientos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable así como el desarrollo de suelos que ya contaban con la clasificación de urbanizables que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano, en su periferia, no afectarán a formaciones vegetales de importancia ambiental.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE así como a las formaciones vegetales de interés inventariadas por la Universidad de Extremadura dado que el Plan no ha inventariado de forma completa estos valores ambientales por lo que se dificulta la valoración del posible efecto. No obstante, hay que tener en cuenta que los nuevos crecimientos se localizan en torno al núcleo urbano donde no se identifica la presencia de ningún valor de importancia. Con objeto de preservar las formaciones vege-

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

tales de importancia las zonas con presencia de dichas formaciones deberán contar con categorías de protección acorde con su valor.

Fauna

En cuanto a los efectos ambientales sobre la fauna hay que distinguir por un lado los valores presentes en el suelo no urbanizable. En este caso las distintas protecciones asignadas al suelo no urbanizable garantiza la conservación y protección de las especies de fauna allí presentes por lo que no se identifican efectos significativos.

En el caso de la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo primilla de Llerena" se identifican posibles impactos sobre esta especie si no se adoptan las medidas preventivas y correctoras necesarias. Por ello se incluyen una serie de determinaciones en el epígrafe siguiente destinadas a evitar la afección.

Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano, así como por la instalación de nuevas infraestructuras viarias, eléctricas, etc.

Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Llerena se encuentran: ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena", ZEPA "Campiña Sur Embalse de Arroyo Conejo" y LIC "Sierras de Bienvenida y La Capitana".

El Plan General Municipal propone distintas variedades de protección natural para las Áreas Protegidas presentes en el ámbito. Destaca la ausencia de mención a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" con un claro carácter urbano.

La ZEPA "Campiña Sur Embalse de Arroyo Conejo" y la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana" cuentan con Protección Natural (SNUP-N).

La proximidad de Suelo Urbano de uso industrial en la zona denominada "Las Viñas" a la ZEPA "Campiña Sur Embalse de Arroyo Conejo" determina la posible afección sobre dicho espacio.

Con objeto de evitar impactos sobre las Áreas Protegidas se incluirán determinaciones destinadas a proteger y conservar los distintos valores ambientales presentes en cada una de ellas. Algunas determinaciones se traducen en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural propuestas en la presente memoria ambiental.

En cuanto a la normativa aplicable, concretamente las condiciones particulares del régimen de usos que se propone en el Plan General no se corresponde con el grado de protección necesario para cada categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. Esta situación provocaría la aparición de efectos significativos dado que la calidad y fragilidad ambiental

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

de las distintas Áreas Protegidas es diferente por lo que los efectos sobre ellas podrían ser también distintos. Teniendo en cuenta lo expuesto sería conveniente una normativa específica para cada una de las Áreas presentes en el término de Llerena tal y como se recoge entre las determinaciones.

Riesgos naturales

Se ha identificado la existencia de riesgo de inundación en la zona del arroyo Los Molinos donde prolifera la presencia de construcciones fuera de ordenación. En las NN.SS. vigentes esta zona aparece clasificada como Suelo No Urbanizable que debe desarrollarse con un Plan Especial para posibilitar uso residencial; en el Plan General Municipal se propone asimismo desarrollar a través de un Plan Especial.

Se identifica la existencia de riesgo en el desarrollo de algunos sectores planificados junto al arroyo Romanzal y un arroyo tributario de éste, ya que discurren por su interior. En el primer caso aunque se trata de Suelo Urbano se ha calificado como Zona Verde por lo que su afección está minimizada, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos naturales. En cuanto al arroyo tributario del arroyo Romanzal el efecto podría ser significativo al tratarse de un sector con uso residencial y zonas verdes.

La Administración hidrológica competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su informe se pronuncia sobre la Protección del Dominio Público Hidráulico haciendo referencia a la necesidad de aportar un estudio hidrológico que defina el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno. Asimismo en relación a las zonas inundables dicha Administración recoge la necesidad de delimitar dichas zonas, de proponer usos en las zonas recalificadas que sean compatibles con las avenidas calculadas y que no deberán reclasificarse como suelo urbano los terrenos que se inunden con la avenida de los 100 años.

Montes de Utilidad Pública, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Según el informe del Servicio de Ordenación Forestal una parte del monte de utilidad pública n.º 48 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Barrilejos" no ha sido calificado como Suelo No Urbanizable de Protección.

El deslinde de este monte fue aprobado el 1 de abril de 2011, y las discrepancias catastrales detectadas fueron subsanadas conforme a este. Por tratarse de un monte demanial inscrito en el Catálogo, cualquier actividad a realizar en estos terrenos deberá ser autorizada o declarada de uso público por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Infraestructuras

Las distintas Administraciones con competencias en carreteras y ferrocarriles que discurren por el término municipal han informado favorablemente el Plan.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

La Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en el Plan General Municipal antes de su aprobación definitiva.

— El Plan General Municipal de Llerena deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— El Plan General Municipal de Llerena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas con: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

— El Plan General Municipal de Llerena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que sea de aplicación, teniendo en cuenta que ya ha sido derogada, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.

— El Plan General Municipal de Llerena deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso: ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Llerena", ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejo", y ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de las Zonas de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

 a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

 b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en las ZEPA y en la ZEC.

— Deberán revisarse los límites de la Zona Especial de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente del ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

— Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Cernícalo primilla de Llerena" y la ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejo" encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

— Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Llerena deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. La ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejo", es la única que no cuenta con Plan de Gestión aprobado. En cuanto a la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana", el Plan de Gestión de este espacio diferencia dentro de término de Llerena dos zonas: Una Zona de Alto Interés (ZAI 1) y una Zona de Interés.

— Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Llerena, como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

— El Suelo No Urbanizable Común deberá planificarse en torno al núcleo urbano. La superficie propuesta no se consideraba adecuada por lo que se ha redelimitado. Este suelo alberga terrenos destinados al cultivo de secano y olivar típico de la Campiña Sur que se han incluido en una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.

— Como se ha indicado en epígrafes anteriores de la presente memoria ambiental, existe en el término municipal de Llerena, una zona conocida como "Los Molinos" situada junto a la Ribera de Los Molinos, donde existen numerosas construcciones no contempladas en el presente PGM. En el planeamiento urbanístico se le asigna la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido de Carácter Cultural constituido por el área de carácter antropológico denominada "Los Molinos" indicando en la normativa aplicable que las actividades compatibles estarán supeditadas a la formulación de un Plan Especial de ordenación del área que incluirá un estudio de inundabilidad.

Tras el análisis de toda la información disponible en el Plan así como la correspondiente visita de campo se ha identificado un posible riesgo de inundación debido a la proximidad al arroyo de Los Molinos. Dada la imposibilidad de contar con los estudios de inundabilidad en el momento de redacción de la presente memoria ambiental que aporten los datos necesarios para poder afirmar que en esa zona no existe riesgo para las personas y los bienes, se indica la necesidad de que en el Plan se incorporen las medidas necesarias, entre ellas la realización del estudio de inundabilidad, para que se eviten los posibles efectos sobre la Protección del Dominio Público Hidráulico, sobre la calidad de las aguas y sobre todo se evite cualquier riesgo de inundación que pueda afectar a personas y bienes.

Asimismo, se atenderá a la medida incluida en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que dice: "A fin de proteger a personas y bienes y de acuerdo con el artículo 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir, los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las zonas inundables, definidas en el artículo 14.3 del RDPH, que son aquellas delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años,

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

para lo cual, y de acuerdo con el artículo 28.2 del Plan Hidrológico Nacional, las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán dichas zonas inundables".

— Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal de Llerena. Entre ellos:

• Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus) en Extremadura.

— Se tendrá en cuenta el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— El término municipal de Llerena presenta gran diversidad ambiental, con espacios incluidos en la Red Natura 2000, presencia de hábitats, algunos de ellos prioritarios y formaciones forestales amenazadas inventariadas por la Universidad de Extremadura. Se apuntan a continuación una serie de consideraciones a tener en cuenta a la hora de asignar las nuevas categorías de suelos no urbanizables de protección que se establecen más adelante.

• Se han modificado los límites de la Red Natura 2000 afectando a la delimitación actual de la ZEPA "Cernícalos primilla de Llerena", la ZEPA "Campiña Sur Embalse de Arroyoconejo" y la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana".

• La protección natural se asignará a la ZEPA "Campiña Sur Embalse de Arroyoconejo", a la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana", a los hábitats inventariados por la Universidad de Extremadura por tratarse de formaciones forestales amenazadas y a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE. La protección natural prevalece sobre cualquier otra. En función de las características de la zona y de la protección asignada a cada área se establecerán las siguientes subcategorías dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (ZAI1).

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (ZI) y Hábitats.

• No se podrán realizar superposiciones en cuanto a las categorías de protección del Suelo No Urbanizable adoptando siempre la de mayor valor ambiental.

• Todos los cauces presentes en el término municipal de Llerena, sean estacionales o no, tendrán la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. En el ISA solamente se habían cartografiado algunos cauces por lo que deberá completarse. Cuando exista una protección natural por presencia de otros valores ambientales como es el caso de hábitat esta prevalecerá sobre la protección ambiental de cauces.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Se ha detectado que la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido de carácter Paisajístico se solapa en gran parte con el Protegido de carácter Estructural coincidiendo con la dehesa. En estos casos se tendrá en cuenta que las superficies inventariadas como hábitat tendrán la categoría de Protección Natural.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística quedará reducido a las zonas de sierras y cerros que no presenten hábitat de la Directiva ni formaciones forestales amenazadas.

- Deberá crearse una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, con objeto de incluir los cultivos de olivares y secano situados en La Campiña que albergan actividades del sector primario, principalmente las zonas cercanas a los espacios pertenecientes a Red Natura. Estas superficies han sido ordenadas como Suelo No Urbanizable Común por lo que deberá modificarse su delimitación.

— Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido y con objeto de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se adoptarán las siguientes denominaciones:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC (ZAI1).

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (ZI) y Hábitats.

- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes.

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.

- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural.

- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

— En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

— Las condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Llerena se adaptarán a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección según las siguientes consideraciones:

- Se establecerá una normativa específica para cada una de las variedades de Suelo No Urbanizable de Protección. Los valores ambientales que le confieren a cada suelo un

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

tipo u otro de protección son diferentes por lo que las condiciones específicas por las que se rigen han de ser asimismo distintas.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC (ZAI1) establecerá un régimen de usos y condiciones particulares basado en lo dispuesto en el Plan de Gestión de la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana", concretamente en lo establecido para la Zona de Alto Interés.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA establecerá un régimen de usos basado en el mantenimiento de los usos tradicionales así como las construcciones vinculadas a ellos. El uso actual es eminentemente agrícola y ganadero.

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (ZI) y Hábitats: En la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana" el Plan de Gestión zonifica el territorio estableciendo una Zona de Interés. En este suelo se adoptará el régimen de usos establecido en dicho Plan.

- En las zonas de elevado valor ambiental como la ZAI1 y las zonas donde sólo se permiten los usos tradicionales, aclarar que se permitirá exclusivamente la rehabilitación de las viviendas existentes y la construcción de nuevas viviendas unifamiliares siempre que estén vinculadas al uso tradicional.

— Según informa el Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, existe parte del monte de utilidad pública n.º 48 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Barrilejos" y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no tiene la calificación adecuada. Por ello deberá ser Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes todo el MUP coincidiendo con las parcelas 111 y 112 del polígono 15. Por tratarse de un monte demanial inscrito en el Catálogo, cualquier actividad a realizar en estos terrenos deberá ser autorizada o declarada de uso público por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

— En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas y se adoptarán las medidas contempladas en los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Guadalquivir. Entre ellas se citan las siguientes:

- El PGM deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y actividades que imponen la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda actuación que se realice en DPH y en Zona de Policía deberán contar con autorización de la CHG. Asimismo el Ayuntamiento de Llerena deberá aportar un estudio hidrológico redactado por técnico competente, que defina en planta el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, así como las dos zonas que conforman las vías de flujo preferente de los cauces (arroyo Romanzal y un arroyo tributario de éste) que puedan verse afectados por los desarrollos planificados. Habría que incluir aquí la Ribera de Los Molinos. El Ayuntamiento de Llerena deberá comprobar con el estudio hidrológico que los usos permitidos en las zonas reclasificadas son compatibles con las avenidas que se presentarán.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- No deberán reclasificarse como suelo urbano los terrenos que se inunden con la avenida de los 100 años. Todas estas limitaciones están destinadas a la protección del dominio público hidráulico. Para la protección de las personas y las cosas frente a avenidas, se deberán cumplir las limitaciones que imponga la legislación de ordenación del territorio, que puede ser más restrictiva.

- Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

— En cuanto a abastecimiento y saneamiento se cumplirá con las medidas indicadas por los Organismos de Cuenca.

— Con objeto de evitar la afección a la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" se ha de considerar que determinadas actuaciones como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales así como otro tipo de actuaciones en zonas verdes podrían interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para las especies protegidas como el cernícalo primilla (especie que cuenta con la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001). El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar su conservación. Entre ellas:

- En las obras de restauración de edificios incluidos en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 6,5 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.

- En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena" (actualmente en trámite de aprobación), se someterán a informe de afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

 - Las obras se llevará a cabo fuera del periodo reproductor del cernícalo primilla (15 de febrero-15 de julio).

 - Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el periodo de reproducción se programarán los

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.

- Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.

- El Ayuntamiento incluirá en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla, para lo que la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones incluidas en el anterior punto. Según la información disponible en la DGMA, los edificios que deben ser incluidos en dicho Inventario, al menos son: Convento de la Merced, Iglesia de Santiago, Iglesia de Nuestra Señora de la Granada, Calle Santiago N.º 21 (antigua panadería Convento Santa Isabel), Convento Santa Clara, Silo INEXA, Silo y Biblioteca Municipal.

 Este Inventario deberá ser actualizado siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de cernícalo primilla, para lo que la DGMA facilitará información actualizada en base a los censos periódicos que lleva a cabo.

— En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Llerena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación y calificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como la normativa y las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.

— Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

— Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Llerena como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

— Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE LLERENA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Llerena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril y posteriormente la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Plan General Municipal de Llerena presenta las características que prevé la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

En el término municipal de Llerena (Badajoz) se encuentra la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena", ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejo" y la ZEC "Sierras de Bienvenida y La Capitana".

La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento de Llerena. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del plan cumple con los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Llerena, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:

1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.

2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 21 de diciembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 24 de febrero de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA